

AUTO N° ~~NO~~ - 0261
21 JUN. 2023

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 1285 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUCESIVOS Y/O SIGUIENTES A ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el consejo directivo de la corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015.

ANTECEDENTES

Que mediante el Decreto 3100 de fecha 30 de octubre de 2003 en su artículo 12, que estableció la obligación que tienen los prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva, de presentar a la autoridad ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con el fin de fijar la meta individual de reducción de carga contaminante de las aguas residuales domésticas.

Que por medio de la Resolución 1433 de fecha 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del decreto 3100 de 2003 en el sentido de definir el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, los objetivos, las metas de calidad y uso para la corriente tramo o cuerpo de agua receptor de las aguas residuales domésticas.

Que el artículo 4 de la resolución 1433 de 2004 señaló los aspectos técnicos o información contentiva del PSMV que deben presentar las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias; en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Que posteriormente por medio de la resolución número 214S de 2005 se modificó el plazo anterior en el sentido que la información requerida en el artículo 4 de la resolución 1433 de 2004 debía ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que mediante la resolución 1092 del 21 de diciembre de 2006 se definen los objetivos de calidad de la corriente tramo o cuerpo de agua receptora para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

Que a través del Auto No 534 de septiembre 27 de 2013 dio inicio al trámite de evaluación del documento PSMV del municipio El Carmen de Bolívar, el cual fue presentado a esta Corporación el día 16 de septiembre del mismo año. Dicho documento se encuentra en evaluación.

Que el concepto técnico No 0902 de noviembre 10 de 2014 estableció que el Municipio El Carmen de Bolívar presentó el documento PSMV requerido en el art. 4 de la res. No 0718/11 conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la res. 1433/04 y que actualmente dicho documento se encuentra en evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 30 de enero de 2017 radicado bajo el No. 451, la señora Jacqueline Laguna Alarcón, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.282.983 de Carmen de Bolívar, pone en conocimiento la problemática por vertimiento de aguas negras, produciendo focos infecciosos que atentan contra la salud de los habitantes y transeúntes de la Calle

AUTO N° ~~10~~ - 0261
21 JUN. 2023

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 1285 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUCESIVOS Y/O SIGUIENTES A ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26 del municipio del Carmen de Bolívar.

Que a una vez que el Auto No 534 de septiembre 27 de 2013 dio inicio al trámite de evaluación del documento PSMV del municipio El Carmen de Bolívar, el cual fue presentado a esta Corporación el día 16 de septiembre del mismo año. Esta corporación realizó la evaluación del PSMV y emitió el concepto técnico No. 062 de fecha 3 de febrero del 2017 en cual se emitió lo siguiente:

"(...)

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA

1. DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE ALCANTARILLADO.

El municipio, en su casco urbano, no dispone de un sistema de recolección, disposición y tratamiento de las aguas servidas con la consecuente y muy deprimente contaminación del medio ambiente, que conforma una carencia fundamental de infraestructura sanitaria y que afecta en la misma medida la calidad de vida de los habitantes.

En el escenario anteriormente descrito se ejecutó en el año 2002, una llamada Primera Etapa del sistema de alcantarillado, sin que se conozca el Proyecto para su fundamento. La consultoría Afa & Hidrotec describe el sistema de alcantarillado existente así:

En la red de recolección,, zona céntrica de la población se encuentran instalados 2830m de colectores, el emisor final en tubería RCP de 33" pulgadas 759m, para el tratamiento se construyó en un área tres (3) hectáreas una laguna de oxidación con algunas anexidades.

Se observó que las redes de alcantarillado existentes descargan directamente al Arroyo Alférez a la altura del sitio denominado Gambotico, que el emisario final se encuentra interrumpido a la altura del Arroyo Alférez y que la laguna de oxidación se encuentra abandonada y las estructuras anexas (entrada, caseta de operación, canal de descarga, etc.) en un estado total de deterioro. La población (96%) que no cuenta con redes de alcantarillado tiene soluciones individuales (letrinas a pozos sépticos) y un gran porcentaje dispone las aguas residuales en vías públicas y en los patios, generando problemas de salud pública, especialmente en la población infantil".

El municipio no dispone de un sistema de alcantarillado pluvial y tampoco de un proyecto que permita la inmediatez de su construcción. Existen, sin embargo, colectores pluviales de construcción pragmática, que descargan en los arroyos Cañito, Viejo y finalmente en el Arroyo Alférez como receptor único.

• DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

Como se mencionó anteriormente, el municipio del Carmen de Bolívar, carece en su totalidad del servicio, aunque dispone de una red de recolección existente, construida en 2002, la cual sirve al 4% de la población, razón por la cual el 96% de la población restante recurre a sistemas alternativos de disposición final de excretas residuales mediante la utilización de letrinas y pozos sépticos.

Sistema de Colectores

Se dispone de una red de recolección construida en 2002 sin un plan de conjunto conocido, para servir unos 900 usuarios con 2830mts de tubería de 8" a 30".

Para el transporte de las aguas recolectadas se intentó la construcción de un emisario final de gran diámetro con tubería de 30" a 36", de longitud aproximada de 1500m, que nunca funcionó por soluciones de continuidad atribuibles a tramos no implementados unos, y/o a destrucciones por avenidas del Arroyo Alférez, otros y que actualmente, además de lo anterior, se encuentra semi

AUTO Nº ~~NO~~ - 0261
21 JUN. 2023

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 1285 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUCESIVOS Y/O SIGUIENTES A ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

destruido. El municipio construye actualmente algunos colectores sanitarios en la calle 27 entre carreras 40 a la 48, cuyos diseños serán entregados a este consorcio para su incorporación al proyecto de recolección.

Sistema de Tratamiento

La llamada Primera Etapa de Laguna de Oxidación (3Ha, h= 1.50) existente, con una descarga al Arroyo Alférez, caseta de operación y obras conexas (Desarenador, Medición, Compuertas, Rejillas, Etc.), nunca operó y actualmente convertida en basurero; sin un proyecto que la sustente, no tiene ninguna utilidad en un sistema coherente de recolección disposición y tratamiento de aguas servidas.

Vertimientos Puntuales

Se identifican dentro del territorio urbano las fuentes de contaminación estableciendo así una aproximación en la identificación de las zonas de la ciudad que tienen problemas ambientales. Estas fuentes de contaminación se asocian a las fuentes hídricas, actividades industriales, equipamientos de potencial impacto ambiental negativo y actividades asociadas al sistema de recolección de desechos sólidos y líquidos.

Se identificó los arroyos Alférez y el Cañito mencionados anteriormente, por el vertimiento que realizan los habitantes de los sectores- de aledaños de desechos líquidos y sólidos de tipo doméstico. También se identifican como focos contaminantes, aun cuando, no es una fuente hídrica como tal, los cauces antiguos del Arroyo Alférez (madre vieja) en el cual se destacan sus aguas, generando problemas" de salud pública principalmente en el sector El Tendal, por proliferación de vectores patógenos y disminución de la calidad de vida

Caracterización de los Vertimientos

Se realizaron caracterizaciones aguas abajo de arroyo El Cañito, en el punto de salida de la cabecera municipal el cual presenta un gran número de vertimientos actuales. Igualmente, se caracterizó la calidad del agua en el punto de vertimiento establecido para el sistema d tratamiento proyectando mediante la Consultoría de Plan Maestro de Alcantarillado (Contrato005-2014). Los resultados de la caracterización se muestran en la siguiente tabla.

De acuerdo con la información allegada a esta corporación por la Alcaldía Municipal de ET Carmen de Bolívar, en cuanto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- y luego de estudiar y analizar el documento se evidencias las siguientes debilidades técnicas:

> SISTEMA DE TRATAMIENTO:

No se encuentra la ubicación exacta (Georeferenciada) del sitio donde se construirá la planta de tratamiento de aguas residuales; ni sus especificaciones técnicas; por lo tanto, no cumple con lo establecido en el reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico (RAS 2000) y la norma que lo regula.

> METAS DE REDUCCION DE CARGA CONTAMINATE:

El documento presentado no cumple con el porcentaje de remoción requerido para cumplir con los objetivos de calidad establecidos en la Resolución 1092 del 21 de diciembre de 2006 para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

AUTO Nº ~~NO~~ - 0261

21 JUN. 2023

“POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 1285 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUCESIVOS Y/O SIGUIENTES A ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

➤ **PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA:**

La información allegada no muestra la descripción de los proyectos estructurantes del sistema de alcantarillado del municipio de El Carmen de Bolívar. Así mismo falta relacionar el presupuesto que se tiene proyectado invertir en dichas obras.

CONCLUSIONES

El contenido del ajuste del Plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV presentado por la administración municipal de El Carmen de Bolívar no cumple con Los requisitos exigidos, razón por la cual no es viable desde el punto de vista técnico ambiental aprobar el documento de PSMV presentado (...)

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, esta Corporación mediante Auto No. 048 del 13 de febrero del 2017, ordeno indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que mediante concepto técnico No. 286 del 19 de abril del 2017, se dio una nueva evaluación del Documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Del cual se conceptúa lo siguiente:

“(...)

En términos generales para el diseño y las memorias de cálculo se adoptó un cuadro de calculo que se procesa sistemáticamente con una hoja de cálculo que permite el control del diseño.

Con esta herramienta se dimensionaron y diseñaron cada uno de los tramos (Alcantarillas) de la red de recolección en todos los sectores que conforman el casco urbano, actual y futuro del Carmen de Bolívar.

El cuadro fundamentalmente se basa en la fórmula de manning, para tubería PVC con un comportamiento hidráulico determinado por $n=0.010$. Se anexa planos de diseños de redes para mayor detalle.

Sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas.

El sistema de tratamiento propuesto se ubicará en la vía que conduce al municipio de Plato Magdalena a unos 2 kilómetros con 130 metros de la cabecera municipal en las siguientes coordenadas: 1566800 N y 888300 E.

El punto de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al arroyo Alférez será en el punto coordenadas geográficas $9^{\circ} 43'07.59''$ N – $75^{\circ}06'01.30''$ W.

Cronograma de actividades

Para la implementación del PSMV, el municipio del Carmen de Bolívar ha propuesto el programa de saneamiento básico con seis (6) subprogramas cuyo cronograma se encuentra en la tabla 10 de la

AUTO N° ~~NO~~ - 0261
21 JUN. 2023

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 1285 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUCESIVOS Y/O SIGUIENTES A ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

información complementaria presentada. Se señala además las actividades asociadas, los responsables, las fuentes de financiación, los indicadores y costos totales para la implementación de cada subprograma propuesto (...)"

Que en atención de la queja radicada en esta Corporación el 30 de enero del 2017, por la Sra. Jacqueline Laguna Alarcón, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No. 846 del 18 de septiembre del 2017 en el cual se expuso lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

1. *La alcaldía del Municipio El Carmen de Bolívar es responsable de la prestación del servicio de alcantarillado en el casco urbano de dicho municipio.*
2. *Actualmente no se presta el servicio de alcantarillado en el casco urbano del Municipio El Carmen de Bolívar ya que no hay redes de alcantarillado y no existe un sistema de tratamiento.*
3. *Se debe requerir al Municipio El Carmen de Bolívar para que implemente un programa de control y seguimiento con el fin de eliminar las descargas de aguas residuales a la calle afectada.*
4. *Se debe requerir al Municipio El Carmen de Bolívar para que implemente campañas educativas y de sensibilización con la comunidad de la calle 26 acerca de los problemas sanitarios y ambientales que se presentarían si se continúan las descargas de aguas residuales.*
5. *Teniendo en cuenta que el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV dOI Municipio El Carmen de Bolívar fue aprobado por esta Corporación, se debe requerir a la alcaldía de dicho municipio la implementación del citado plan en el tiempo estipulado por el acto administrativo que aprobó el mismo.*

REQUERIMIENTOS

Requerir al Municipio El Carmen de Bolívar para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar un programa de control y seguimiento con el fin de eliminar las descargas de aguas residuales en la calle 26.*
2. *Implementar campañas educativas y de sensibilización con la comunidad de la calle 26 acerca de los problemas sanitarios y ambientales que se presentarían si se continúan las descargas de aguas residuales.*
3. *Implementar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV de ese municipio en el tiempo estipulado por el acto administrativo que aprobó dicho plan (...)"*

Que en cumplimiento a las funciones de seguimiento esta Corporación a través de sus funcionarios realizó visita el 17 de julio del 2017 al municipio de el Carmen de Bolívar, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de dicho municipio del cual se desprendió el concepto técnico No. 0973 del 28 de octubre del 2017 el cual concepto lo siguiente:

"(...)

AUTO N° **Nº - 0261**
21 JUN. 2023

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 1285 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUCESIVOS Y/O SIGUIENTES A ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TECNICAS

- El Municipio El Carmen de Bolívar tiene establecido el PSMV mediante resolución No 0693/17
- El Municipio El Carmen de Bolívar cuenta con Permiso de Vertimientos otorgado mediante res. No 0756/17.
- Teniendo en cuenta que el Municipio El Carmen de Bolívar cuenta con el PSMV aprobado y con Permiso de Vertimientos, que se han instalado en algunos sectores del casco urbano redes de alcantarillado, que dichas redes tienen usuarios conectados y las aguas residuales no cuentan con un sistema de tratamiento ni con un sitio de disposición final, se debe requerir a dicho municipio que presente un informe de avance de la implementación de dicho plan.

Adicionalmente se debe requerir al Municipio El Carmen de Bolívar que presente un plan de acción encaminado a que la comunidad no se conecte a las redes existentes por los problemas ambientales que acarrea dicha conexión.

REQUERIMIENTOS

1. El Municipio El Carmen de Bolívar debe presentar en el término de un (1) mes, un informe de avance de la implementación del PSMV, establecido por la res. No 0693/17.
2. El Municipio El Carmen de Bolívar debe presentar en el término de un (1) mes, un plan de acción encaminado a que la comunidad no se conecte a las redes existentes por los problemas ambientales que acarrea dicha conexión (...)"

Que por Auto No. 0144 del 19 de abril del 2018, esta Corporación dio inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, contra el municipio de el Carmen de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 1285 del 24 de septiembre del 2018, la Corporación formulo cargos contra el municipio de el Carmen de Bolívar, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3. 5.17 y ss del decreto 1076 de 2016 al omitir dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0693 de abril 26 de 2017, que a continuación se desprenden:

- Realizar y ejecutar todas las obras, acciones y medida propuestas en el documento PSMV, de acuerdo al cronograma presentado las cuales permitirán revolver la problemática ambiental generada actualmente por las aguas residuales.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y durante la operación tanto de alcantarillado sanitario como el sistema de tratamiento se debe tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimice los impactos ambientales negativos.
- Informa por escrito al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que revisado el expediente N° SA 5005-4, a fin de darle impulso procesal de carácter administrativo se detectó, que por error involuntario no se notificó la Resolución N° 0144 del 19 de abril del 2018, mediante la cual se inició una investigación de tipo sancionatoria, contra el municipio de el Carmen de Bolívar- Bolívar y seguidamente esta Corporación formulo cargos, en este proceso sancionatorio



AUTO Nº **Nº - 0261**
21 JUN. 2023

“POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 1285 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUCESIVOS Y/O SIGUIENTES A ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ambiental a través de la resolución N° 1285 del 24 de septiembre del 2018 bajo el cargo único arriba relacionado, razón por la cual se dejará sin efecto la resolución de formulación de cargos y seguidamente se insistirá en la notificación del acto administrativo mediante cual se inicia la investigación sancionatoria ambiental.

Que teniendo en cuenta que es un error que es subsanable por los fines del proceso sancionatorio ambiental, por la afectación al medio ambiente sano, por ello, se procederá a dejar sin efecto de oficio la Resolución No. 1285 del 24 de septiembre del 2018. A partir de ésta resolución, el acto administrativo revocado, dejará de tener validez en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, dejando sin efecto todo lo actuado dispuesto en sus artículos.

Que la Constitución Política, expresamente en el artículo 29, consagra el debido proceso no solo en materia judicial, sino en toda actuación administrativa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 20112, esta Entidad considera que no se requiere del consentimiento expreso de la investigada, teniendo en cuenta que lo que se está revocando es un acto de trámite, que no reconoce un derecho particular ni modifica una situación concreta ya que no se está tomando una decisión final, sino que simplemente se trata de un acto administrativo que impulsa el procedimiento sancionatorio, por lo que no se está generando en este aspecto, ningún tipo de vulneración.

Que en el presente caso se procederá de oficio dejar sin efecto la Resolución No. 1285 del 24 de septiembre del 2018, teniendo en cuenta que la misma autoridad que expidió el acto administrativo advirtió la inconsistencia en la no notificación de la resolución de inicio No. 0144 del 19 de abril del 2018, lo que puede generar una vulneración al debido proceso de la persona jurídica investigada. Lo anterior con el fin de respetar en todo momento los mandatos constitucionales y legales, y evitar una vulneración al debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de la investigada, además evitar el agravio injustificado que se le puede causar por la no notificación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, pudiendo confundir al usuario respecto de los procedimientos sancionatorios que cursan en su contra y las etapas procesales que se adelantan.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

De conformidad con lo anterior esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 1285 de 24 de septiembre de 2018, “Mediante el cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

Parágrafo. Se advierte que el procedimiento sancionatorio ambiental que fue iniciado mediante el Auto No. 0144 del 19 de abril del 2018, por la cual se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, mantiene su vigencia, por no haber razones de tipo sustancial que requieran retrotraer todos los actos administrativos dados en el tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el Auto No. 0144 del 19 de abril del 2018, al municipio de el Carmen de Bolívar, a través de su representante legal el Sr. Carlos Eduardo Torres Cohen de conformidad con lo expuesto en la parte motiva



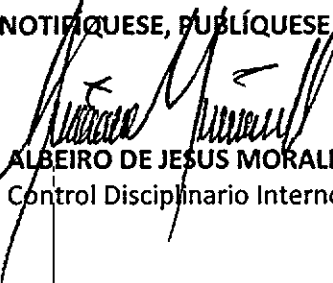
AUTO Nº ~~NO~~ - 0261
21 JUN. 2023

“POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 1285 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUCESIVOS Y/O SIGUIENTES A ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de el Carmen de Bolívar, a través de su representante legal CARLOS EDUARDO TORRES COHEN o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, al correo electrónico: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co

ARTICULO CUARTO: contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO DE JESUS MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

SA 5005-4

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO	CONTRATISTA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			